



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 240-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 21 de Noviembre del 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0848-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3850-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3390-2019-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 2031-2019-SDS-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 160-2019/PA-SDS/GDES/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-US, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "Ley"), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento"); se desarrolló el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-OEC/MPMN-1, para la "Adquisición de Arroz Pilado Superior tamaño mediano para el Programa de Complementación alimentaria 2019 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", perfeccionado mediante Contrato N° 037-2019-GA-GM-A-MPMN, suscrito en fecha 19 de julio de 2019, entre la Entidad y CORPORACION J&G SRL, por el monto de S/ 130,323.00 (Ciento Treinta Mil Trescientos Veintitrés con 00/100 Soles);

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, mediante el Informe N° 160-2019/PA-SDS/GDES/GM/MPMN de fecha 11 de noviembre de 2019, la responsable de Programas Alimentarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, comunica a la Sub Gerencia de Desarrollo Social,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

que teniendo la necesidad de atención de mayor cantidad de beneficiarios, y asimismo el objeto de alcanzar la finalidad del CONTRATO N° 037-2019-GA-GM-A-MPMN, como es la de brindar el apoyo alimentario a sus usuarios a través de los Centros de atención agrupados en sus diversas modalidades de atención, es que solicita una prestación adicional de alimentos PCA (ARROZ PILADO SUPERIOR TAMAÑO MEDIANO), conforme al siguiente detalle:

ALIMENTO	CANTIDAD EN KG	P.UNITARIO	MONTO TOTAL DE PRESTACION ADICIONAL	MONTO TOTAL CONTRATADO	INCIDENCIA PORCENTUAL DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
Arroz Pilado Superior Tamaño Mediano	5356	S/. 2.4999	S/. 13,389.4644	S/. 130,323.00	10.27%

Que, con Informe N° 2031-2019-SDS-GDES/GM/MPMN de fecha 11 de noviembre de 2019 la Sub Gerencia de Desarrollo Social, comunica el requerimiento de prestación adicional al Contrato N° 037-2019-GA-GM-A-MPMN a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, a fin de que este sea aprobado, y adjunta la Certificación de crédito Presupuestario, que en merito a ello a través de Informe N° 3390-2019-GDES/GM/MPMN la Gerencia de Desarrollo Económico Social, solicita a la Gerencia de Administración el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 3850-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 19 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional al Contrato N° 037-2019-GA-GM-A-MPMN, y señala que ha verificado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el Artículo 157 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de Prestación Adicional, asimismo señala que una vez aprobadas las prestaciones adicionales mediante Resolución del Titular de la Entidad o del Funcionario que cuenta con facultades para ello, y notificadas al contratista, tales prestaciones forman parte del contrato y, en consecuencia, son de obligatorio cumplimiento el hecho de que el contratista no haya suscrito la adenda requerida por la entidad para la ejecución de las prestaciones adicionales no significa que el mismo no se encuentre en la obligación de ejecutarlas, ya que conforme se ha indicado líneas arriba, tal obligación nace cuando es emitido y notificado el documento que aprueba la prestación adicional, concluye su opinión indicando que para el caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese entregado;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 157.1, que mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

(8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 037-2019-GA-GM-A-MPMN, de fecha 19 de julio de 2019, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-OEC/MPMN-1, "Adquisición de Arroz Pilado Superior tamaño mediano para el Programa de Complementación alimentaria 2019 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", equivalente al monto de S/ 13,389.4644 Soles, lo que representa una incidencia del 10.27% del monto total del contrato original, debe ser aprobada, por cuanto el contrato se encuentre vigente y dicha prestación no excede monto establecido por la normativa aplicable;

Que, mediante Informe Legal N° 0848-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 20 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional al Contrato N° 037-2019-GA-GM-A-MPMN, y opina que mediante Resolución de Gerencia de Administración, se apruebe la prestación adicional Adquisición de Arroz Pilado Superior Tamaño Mediano, por el monto de S/. 13,389.4644 soles, que representa una incidencia de 10.27 % al contrato en mención suscrito con la Empresa CORPORACION J&G SRL y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; asimismo indica que se debe requerir al contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, y a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales elabore la adenda correspondiente;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional al Contrato N° 037-2019-GA-GM-A-MPMN de fecha 19 de julio del 2019, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-OEC/MPMN-1, para la contratación de Adquisición de Arroz Pilado Superior Tamaño Mediano, por la cantidad de 5356 Kg, el que asciende al monto de S/. 13,389.4644 soles, el mismo que representa una incidencia del 10.27% del monto total del contrato, asimismo cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario, **siendo su única entrega el 27 de noviembre de 2019;**

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL** al Contrato N° 037-2019-GA-GM-A-MPMN de fecha 19 de julio del 2019, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-OEC/MPMN, para la contratación de Adquisición de Arroz Pilado Superior Tamaño Mediano, para la Sub Gerencia de Desarrollo Social, por la cantidad de 5356 Kg, que asciende al monto de S/. 13,389.4644 soles (Trece Mil Trescientos Ochenta y Nueve con 4644/100 Soles), el mismo que representa una incidencia de 10.27% del monto total del contrato, debiendo realizar la entrega del bien el día 27 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato N° 037-2019-GA-GM-A-MPMN.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista CORPORACION J&G SRL, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACION

